



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL NUMERAL 1 DEL  
INCISO B, DEL ARTÍCULO 13 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

Quien suscribe, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B, numerales 1, 2 y 3, 23, numeral 2 inciso e), 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2º fracción XXI, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento estos últimos del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL INCISO B, DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**a) Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:**

Corridas de toros o tauromaquia se define como: “el arte de lidiar toros”, tanto a pie como a caballo. La expresión más moderna y elaborada es la corrida de toros.



La presente iniciativa pretende velar por una verdadera protección de los animales no humanos, los cuales son “Seres sintientes”, por lo que guardando congruencia con lo que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, se pretende evitar que existan prácticas en las cuales presente como espectáculo público el maltrato, la crueldad o el sufrimiento a los animales no humanos. En este sentido, se prohibirá la práctica de espectáculos públicos en lo cuales se presenten estas practicas con animales no humanos, como se da en el caso de corridas de toros en la Ciudad de México.

#### **b) Problemática:**

En palabras simples, la denominada *“fiesta brava”* es un evento público en donde se tortura y se mata a un ser vivo, por el frívolo placer de que el encargado de llevar a cabo tal acto, salga en hombros por la puerta grande.

Entristece aún más la firmeza ciega y sorda de aquellos que enaltecen a la tauromaquia como símbolo de tradición, arte y cultura, cuando en realidad es un espectáculo en el que la agresión del hombre hacia un animal es vitoreada por una afición intoxicada de placeres mundanos que celebran la muerte más que la vida misma.

Es de llamar la atención que cuando se habla de corridas de toros las apologías a la violencia y la destrucción son minimizadas por quienes defienden este tipo de espectáculos, al considerarlas componentes del **folklore** de algunas ciudades de nuestro país, sin detenerse a reflexionar que por una “tradición” se mantuvo en la *“esclavitud”* a millones de personas en el pasado o que por “tradición” se sigue *“mutilando genital femenina”*, en el continente africano. ¿En verdad una tradición puede más que la razón?

Si las tradiciones en México soportan nuestra identidad como mexicanos, no debemos permitir que la violencia nos defina como sociedad, y menos aún que no podamos avocarnos al respeto pleno de los principios fundamentales que se consignan en la Constitución de la Ciudad sobre el respeto y el cuidado animal, tenemos que seguir avanzando en ello.

Por consiguiente, como representantes de una sociedad madura en esta Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a garantizar



un trato digno a los seres sintientes y combatir este tipo de “tradiciones”, para que no constituyan un elemento formativo en las nuevas generaciones.

Sería muy lamentable que en la discusión de tan relevante tema, se recurra a argumentos tan insípidos como *“el que quiera ver toros, que los vea y el que no, que se vaya”*, porque demostrarían una profunda insensibilidad al dolor ajeno y equiparía esta indiferencia con lo que ocurre con la pornografía infantil: “el que quiera ver que lo haga y el que no, que apague su dispositivo”.

Quienes consideran a la tauromaquia como “arte” carecen de fundamento, ya que el “arte” es un proceso de creación y construcción capaz de expresar belleza en diversas representaciones, contrario a ello, la tauromaquia sólo produce regocijo con el sufrimiento ajeno. Por lo que consideramos en el **PRD** que las corridas de toros están lejos de ser cautivadoras, aunque algunos se atrevan a comprar los movimientos del “Capote de Brega”, con los finos trazos del “David” de Miguel Ángel Buonarroti.

Afortunadamente para los habitantes de esta ciudad capital, la Constitución Política de la CDMX que entró en vigor el pasado 17 de septiembre de 2018, contempla a la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los seres sintientes, por lo que ineludiblemente forma parte de nuestras obligaciones como legisladores.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, Apartado B, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, les otorga la protección legal para un trato digno y respetuoso, consideración moral, la cultura de cuidado, entre otros. A saber:

### **“Artículo 13 Ciudad habitable**

**A...**

#### **B. Protección a los animales**



1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
  - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
  - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
  - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
  - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
  - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono".

Asimismo, su artículo 23 en su numeral 2 inciso e) establece:

### **“Artículo 23**

#### **Deberes de las personas en la ciudad**

(...)



## 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;...”

Como quedó estipulado, en la Ciudad de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Consecuentemente, su tutela es de responsabilidad común

Pero en la consideración del grupo parlamentario del PRD, no se elimina con ello la posibilidad que exista la celebración de corridas de toros, por lo que si lo que realmente queremos lograr, es una protección, cuidado y que los animales en esta Ciudad reciban un trato digno y responsable debemos avanzar para que esto sea posible en todas las posibilidades.

Por ello es que **proponemos que la Constitución de esta ciudad especifique la prohibición de la realización de espectáculos públicos en los que los animales sean objeto de actos de maltrato y crueldad que deriven en su muerte frente a los espectadores.**

¿Por qué se propone que esta reforma sea constitucional?

Porque representa el instrumento jurídico más importante y de mayor jerarquía para esta ciudad y debemos dejar perfectamente claro en él, que los ciudadanos **rechazamos** categóricamente el maltrato y crueldad a la que son expuestos los seres sintientes, ratificando con ello, que nuestra ciudad sigue siendo la vanguardia en este y muchos otros temas.

A partir de lo anterior, nuestra Constitución, debe ser el marco de referencia para abordar este tema sin ambivalencias. No podemos postergar, ni hacernos ser indolentes e insensibles y ajenos a una discusión que la sociedad ha demandado



que se aborde en este Recinto y debemos dejar perfectamente claro quiénes vienen a legislar en favor de los intereses particulares y quiénes están a favor de tratar con dignidad a los seres sintientes.

Esta iniciativa se sustenta en el pronunciamiento realizado en 1980 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), máxima autoridad mundial en materia de cultura, al señalar que la tauromaquia es el arte banal de torturar y matar animales delante del público. Algo que traumatiza a niños y adultos, que empeora el estado de los neurópatas que ven dicho espectáculo y desnaturaliza nuestra relación con el animal.

En 2015 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup> se pronunció respecto a las corridas de toros celebradas en nuestro país, al señalar que:

- *El Comité está preocupado de manera particular por el bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.*
- *El Estado mexicano debe adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.*

### **c) Argumentos que la sustentan.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el deber del Estado mexicano de garantizar nuestro derecho a un medio

---

<sup>1</sup> [https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC\\_C\\_MEX\\_CO\\_4-5.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf)



ambiente sano, lo que incluye el adecuado uso y explotación de los recursos naturales entre los que se encuentra la fauna. Por lo que debe ser una motivación para este Congreso ratificar en nuestra Constitución nuestro compromiso con la preservación y protección de todas las especies animales que cohabitan con los seres humanos y evitar cualquier acto violento que se aleje de las observaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Es valioso resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), elaboró un proyecto respecto a la constitucionalidad del decreto mediante el cual el estado de Coahuila prohíbe las corridas de toros, por lo que haré énfasis en algunas ideas en la que no sería un desperdicio reflexionar:

*"El nuevo lugar que ocupan los animales en el derecho internacional se originó como consecuencia de la evolución social, la cual parte de la idea fundamental de que no es posible ser inmune ante actos de violencia cometidos en contra de cualquier ser vivo. Ya que incluso ello puede repercutir en perjuicio de nuestras propias relaciones sociales, de ahí que las medidas dirigidas a proteger y tratar dignamente a los animales tengan como finalidad esencial educar a nuestra sociedad sobre el respeto que debe tenerse para cualquier tipo de vida.*

*El hecho de que una actividad tenga rasgos culturales no justifica que continúe, puesto que la cultura progresa y la sociedad reflexiona sobre aspectos de los que antes no lo hacía, como el sufrimiento de los animales, por lo que las corridas de toros no son espectáculos de sano esparcimiento para el desarrollo integral y familiar"<sup>2</sup>.*

Por otra parte, en nuestro país son tres las entidades federativas que han prohibido las corridas de toros. Sonora fue el primero en 2013, un año después le siguió Guerrero y Coahuila ha sido el último estado que ajustó sus instrumentos locales en defensa de los animales.

---

<sup>2</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/27/1203875>



En el ámbito internacional las corridas de toros fueron de facto prohibidas en Canarias por el Parlamento de Canarias el 30 de abril de 1991. Desde 1983 no se celebraban corridas de toros en Tenerife. Barcelona se declaró ciudad antitaurina en una declaración institucional aprobada por el pleno del Ayuntamiento de esa ciudad el 6 de abril de 2004.

Argentina fue el primer país iberoamericano en prohibirlas en 1891. En Uruguay fueron abolidas en febrero de 1912. En Cuba dejaron de existir en octubre de 1899, poco antes de la proclamación de independencia de la isla. Nicaragua las prohibió a finales de 2010 mediante la Ley de Bienestar Animal. Panamá las prohibió en 2012 y en Costa Rica la regulación prohíbe el sacrificio de toros y otros animales en espectáculos públicos o privados.

**d) Problemática desde la Perspectiva de Género.**

No se presenta en la problemática que se plantea.

**e) Denominación del proyecto y contenido.**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1 del inciso B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

La cual se propone quedar como a continuación se detalla, para lo cual, para una mayor comprensión de la reforma que proponemos, se anexa un cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación sugerida.

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 13 Ciudad habitable <b>A.</b> ...  <b>B.</b> Protección a los animales.	Artículo 13 Ciudad habitable <b>A.</b> ...  <b>B.</b> Protección a los animales.



<p>1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.</p> <p>3. La ley determinará:</p> <p>a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p>	<p>1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México, <b>queda prohibida la realización de espectáculos públicos en los que los animales sean objeto de actos de maltrato y crueldad que deriven en su muerte.</b></p> <p>En esta ciudad toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
---	---



<p>b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;</p> <p>c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;</p> <p>d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y</p> <p>e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.</p>	
--	--

La reforma propuesta tiene un espectro lo suficientemente amplio para prohibir no solo las corridas de toros, sino además, todo tipo espectáculo en donde los animales sean objeto de actos de maltrato y crueldad que deriven en su muerte frente a los espectadores, como las novilladas, becerradas y peleas de gallos, entre otros.

Es obligación de este Congreso el aprobar todas las reformas que nos acerquen a un ideal en el que la especie humana asuma su responsabilidad hacia los animales.

Concluimos señalando que el **Partido de la Revolución Democrática**, extiende su mano con todos aquellos ciudadanos que están a favor de poner fin a las corridas de toros, por lo que las puertas de este Congreso estarán abiertas a todos



aquellos que deseen sumarse a esta iniciativa y terminar de una vez por todas con la crueldad a la que se ha sometido a los seres sintientes en esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1 del inciso B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Único:** Se reforma el numeral 1, del inciso B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

#### **Artículo 13**

#### Ciudad habitable

**A. ...**

**B. Protección a los animales.**

**1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México, queda prohibida la realización de espectáculos públicos en los que los animales sean objeto de actos de maltrato y crueldad que deriven en su muerte.**

En esta ciudad toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

**2. ...**

**3. ...**

### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO:** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los siete días del mes de  
septiembre del año 2021.

*Jesus  
Seana  
con amor.*



- La reforma propuesta tiene un espectro lo suficientemente amplio para prohibir no sólo las corridas de toros, sino todo tipo de espectáculo donde los animales sean objeto de los actos antes descritos.
- No omito mencionar que, asimismo, esta Iniciativa se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al señalar que la tauromaquia es el arte banal de torturar y matar animales delante del público. Algo que traumatiza a niños y adultos, que empeora el estado de los neurópatas y desnaturaliza nuestra relación con el animal.

**Cuadro comparativo: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del inciso B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 13 Ciudad habitable	Artículo 13 Ciudad habitable



Dr. Xóchitl Binos Escobedo

Dr. Federico Lorero Reyero



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

A. ...

B. Protección a los animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Fred Torres González

José Martín Padilla S

2. a 3. ...

Janeccalo Lorero Reyero

Federico Dorina

DIP. FEDERICO DORINA.

A. ...

B. Protección a los animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México, queda **prohibida la realización de espectáculos públicos en los que los animales sean objeto de actos de maltrato y crueldad que deriven en su muerte.**

En esta ciudad toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. a 3. ...

Cathy Saucedo  
C. Saucedo

Dr. Yochiti Brau Barrozo

~~13~~

Dip. Frida Jimena Guillen Ortiz ~~Mull~~

Dip. Ana Villagran PAN

Dip. Gabriela Orosca Andujar  
Dip. Circe Camacho Bastida

Isabela Rosales ~~Mull~~

Temístocles Villanueva

Polimniak Siena Bârcena

Daniela Alvarez Camacho

Luis Chávez

Andrea Vicenteño

Elizabeth Mateos Adey

Esther Silvia Sanchez Barrios

Tania Nanette Larios Pérez  
~~FAUSTO MANUEL ZAMORA ESPARZA~~

Carlos Joaquin Fernandez Tinoco

Ma de Jandres Gonzalez Hernandez

Maxta Luis Gonzalez Carrillo

Dip. Monica Fernandez Cesar.

Dip. Ma. Guadalupe Morales Rubio

Dip. José Octavio RIVERO VICASENOR